

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

JOlcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - 252863103001-2021-00041-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

carolina.abello911@aecsa.co notificaciones.rci@aecsa.co

DEMANDADO: DIDIER ARLEY GIRALDO LOPEZ

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)".

Ahora bien, el numeral 1°, artículo 17° *ibídem*, dispone que lo jueces civiles municipales conocen en única instancia, de los contenciosos de mínima cuantía

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que al tenor de lo expuesto por la referida codificación, la cuantía se determinará: "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" el presente asunto es de **mínima cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$136.278.900.00 (Año 2021), pues véase al respecto que de acuerdo al capital de la obligación con sus respectivos intereses desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré No. 1000713072 (fl. 43 demanda digital) y hasta la fecha de presentación de la demanda, el rubro de **\$15.413.474**

De acuerdo a lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda y en su lugar, ordenar la remisión de la misma al funcionario competente para su trámite, esto es, el Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca).

Por lo brevemente expuesto, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA promovida por **RCI COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DIDIER ARLEY GIRALDO LOPEZ** por falta de competencia (factor cuantía).

¹ Artículo 26 *Ibídem.*

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría proceda de conformidad. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb